



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA**

Referencia: Incidente de desacato - Acción de tutela
Rad. N° 47-189-31-53-002-2023-00015-01.

Accionante: OSWALDO GRANADOS POLO en representación de su hijo
OSWALDO DE JESÚS GRANADOS ESPINOSA.

Incidentados: LAÍN EDUARDO GARCÍA RINCÓN en su condición de GERENTE
ZONAL MAGDALENA DE LA NUEVA E.P.S.

Vinculados: CIREC, CHATER y SUBSANAR IPS.

Ciénaga, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Mediante providencia emitida el 19 de abril de los corrientes y remitido el expediente a este despacho el 2 de mayo del hogaño, el Honorable Tribunal del Distrito Superior de Santa Marta - Sala 001 - Civil - Familia, decretó la nulidad de lo actuado en primera instancia a partir del auto adiado 27 de marzo de 2023, exclusive; para que el Despacho reponga la actuación, vinculando a CIREC, CHATER y SUBSANAR IPS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta en auto del 19 de abril de 2.023; y **VINCÚLESE** al presente trámite a CIREC, CHATER y SUBSANAR IPS, conforme a los razonamientos expuestos..

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a los VINCULADOS por el término de tres (3) días, para que ejerzan su derecho a la defensa; advirtiéndoles que de no hacerlo podrá aplicarse la presunción de veracidad sobre lo planteado en la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1.991.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído por el medio más expedito, y ADVIÉRTASE a los sujetos procesales que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, será recepcionado en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA

Jueza

Firmado Por:

Andrea Carolina Solano Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8093110d5041243db3f6f74082ab035feb59ddeb26c46d39e79750604b6f16b**

Documento generado en 02/05/2023 12:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>